

## **PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA SUPRANACIONAL DE RESPUESTA INMEDIATA EN CRIMINALIDAD, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

#### **LEY QUE CREA LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA SUPRANACIONAL DE RESPUESTA INMEDIATA EN CRIMINALIDAD; MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

La presente ley modifica la Ley N.° 32348 Ley que Crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e Implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a Nivel Nacional con el objeto de crear la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad y modificar diversos artículos del Código Penal y Código Procesal Penal a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Justicia Especializada en Flagrancia Delictiva, brindar mayor celeridad en las investigaciones y asegurar la eficacia de la pena privativa de libertad en la lucha contra la criminalidad, en concordancia con la Ley N.° 32490, Ley que Establece Medidas Extraordinarias Contra los Delitos de Extorsión y Sicariato en la Empresas de Transporte Público y Transporte de Mercancías.

##### **Artículo 2. Modificación de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 32348**

Modifíquense los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley N.° 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e Implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a Nivel Nacional, conforme al siguiente texto:

##### ***“Artículo 12. Unidades de flagrancia delictiva***

*La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a los despachos fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público;*

*a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, áreas de criminalística e investigación, así como las áreas que resulten necesarias para el desarrollo de las diligencias pertinentes en flagrancia, en cooperación con el personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).*

***Asimismo, el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva cuenta con la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad con competencia nacional para el conocimiento de delitos de extorsión, sicariato y delitos conexos, incluyendo los delitos de tráfico ilícito de drogas y aquellos cometidos por organizaciones criminales, así como los delitos de corrupción de funcionarios y feminicidio, siempre que sean en flagrancia delictiva o formulados como proceso inmediato. Esta Unidad se articula funcionalmente con los Grupos de Inteligencia Especializados (GIES) para asegurar la eficacia de la persecución penal y la desarticulación de estructuras criminales, garantizando la unidad de la investigación en casos de especial complejidad o repercusión nacional.***

### ***Artículo 13. Administración de las unidades de flagrancia delictiva***

*La administración de la Unidad de Flagrancia Delictiva está a cargo de un funcionario responsable de su implementación y gestión, en el ámbito territorial correspondiente, así como de su monitoreo y evaluación, a través del soporte informático y estadístico pertinente y el intercambio de información que deben proporcionar las instituciones de justicia intervinientes. Dicho funcionario es designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia y tiene el apoyo de profesionales en las áreas de estadística, contrataciones e informática, entre otras.*

***Tratándose de la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad, la administración y gestión estará a cargo del presidente del Poder Judicial.***

### ***Artículo 14. Creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad***

*Los titulares o el órgano de gobierno competente de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva disponen la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad, tales como órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policía especializada, para el conocimiento de los procesos de imputados detenidos en flagrancia delictiva, bajo responsabilidad funcional. No se podrá crear órganos en la Corte Suprema del Poder Judicial ni Fiscalías Supremas en el Ministerio Público.*

***Tratándose de la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policía especializada se realizará de conformidad con la Ley N.º 32490 y Decreto Supremo N.º 06-2026-PCM.***

#### ***Artículo 15. Procedimiento en el caso del detenido en flagrancia***

***El detenido en flagrancia debe ser trasladado de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional, a la Unidad de Flagrancia Delictiva competente de conformidad a la competencia funcional determinada por el protocolo de actuación interinstitucional aprobado por el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.***

***En los casos de los delitos flagrantes de extorsión, sicariato y delitos conexos, incluyendo los delitos de tráfico ilícito de drogas y aquellos cometidos por organizaciones criminales, así como los delitos de corrupción de funcionarios y feminicidio, los detenidos deberán ser trasladados a la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad, a fin de determinar su situación jurídica y garantizar la tramitación inmediata del caso conforme al Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva”.***

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación del Código Penal**

Modifíquese el artículo 52 del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635, conforme al texto siguiente:

#### **“Artículo 52. Conversión de la pena privativa de libertad**

***En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad **no mayor de un año en otra de multa**, o la pena privativa de libertad **no mayor de cinco años** en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.***

***No se podrá convertir la pena privativa de libertad a otra de multa o de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres en los casos que proviene de un delito flagrante y cuando el condenado registre otros casos con reserva de fallo o condenas suspendidas.”***

***El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad **no mayor de dos años** por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.***

*No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 186, 188, 189, 200, 296, 297, 303-A, 303-C, 317 y 317-B.”*

## **SEGUNDA. Modificación del Código Procesal Penal**

Modifíquese el artículo 268 e incorpórese el artículo 272 - A en el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957, conforme al texto siguiente:

### **“Artículo 268. Presupuestos materiales**

*El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:*

*a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*

*b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco (5) años de pena privativa de libertad o en caso de delitos flagrantes superior a dos (2) años de pena privativa de libertad; y,*

*c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.*

*d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.”*

### **“Artículo 272 - A. Plazos de la prisión preventiva en flagrancia**

**La aplicación de la prisión preventiva en flagrancia tendrá en cuenta los siguientes criterios:**

- 1. La prisión preventiva no podrá durar más de 4 meses en casos simples.**
- 2. Tratándose de casos complejos, conforme al inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal, será hasta 6 meses.**

**3. En casos de criminalidad organizada está tendrá un plazo máximo de doce meses.**

***Antes del vencimiento de la prisión preventiva en todos los casos deberá de haber sentencia en primera instancia, bajo responsabilidad funcional muy grave del Juez o fiscal que omita dicho cumplimiento.***

***La sentencia que imponga pena privativa de libertad será necesariamente efectiva cuando el proceso sea por delito flagrante.***

***El control del plazo de la prisión queda a cargo del juez competente según el protocolo respectivo.”***

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

La inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas estructurales que enfrenta el Estado peruano. En los últimos años, la criminalidad organizada, la extorsión, el sicariato y otros delitos de alta lesividad social han evolucionado hacia formas cada vez más complejas, con dinámicas transnacionales, alto poder de intimidación y una capacidad significativa de adaptación frente a las respuestas institucionales tradicionales. Este fenómeno ya no es coyuntural sino que revela un problema estructural asociado a la transformación cualitativa del delito. La actividad criminal cambia, evoluciona se moderniza y el Estado ha estado luchando con las mismas armas de siempre. Es evidente que la actuación fragmentada del Estado no es una opción. La experiencia ha demostrado en el proceso penal tradicional que, incluso en los delitos que procesados por flagrancia, la falta de especialización funcional, la dispersión de los casos y la limitada capacidad de articulación interinstitucional terminan diluyendo la respuesta penal, generando demoras injustificadas y, en muchos casos, resultados que no se condicen con la gravedad de los hechos.

Frente a este escenario, el Estado ha venido implementando mecanismos extraordinarios orientados a fortalecer la respuesta inmediata del sistema de justicia penal. En ese contexto, se aprobó la Ley N.º 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, cuyo objetivo central fue garantizar una intervención rápida, articulada y eficaz de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Defensa Pública en los casos de delito flagrante. La inmediatez del hecho, la evidencia directa de la conducta delictiva y la posibilidad de una intervención temprana permiten reducir significativamente los márgenes de impunidad y fortalecer la confianza ciudadana en la justicia siempre que se responda con este modelo que se viene implementando.

La creación de las Unidades de Flagrancia Delictiva respondió a la necesidad de superar las deficiencias históricas del sistema penal, caracterizado por la fragmentación institucional, la dilación procesal y la baja efectividad en la imposición de sanciones oportunas, lo que a mediano y largo plazo genera sensación de impunidad. Estas unidades permitieron concentrar en un solo espacio físico y funcional a los operadores del sistema de justicia, reduciendo tiempos de respuesta, asegurando el respeto de las garantías procesales y fortaleciendo la percepción de autoridad del Estado frente al delito.

Tenemos la oportunidad de emprender y tener éxito en la lucha contra la delincuencia, pero esta solo podrá materializarse plenamente cuando existe una estructura institucional capaz de responder con rapidez, especialización y coordinación efectiva. De lo contrario, la flagrancia se convierte en una ventaja desaprovechada, absorbida por la burocracia procesal y la desarticulación institucional.

Según los datos conocidos de las Unidades de Flagrancia, de los 32,876 casos, se han resuelto 29,876, de estos, el 92.5% con sentencia en la primera sesión. No obstante ello, en la experiencia acumulada desde la implementación se ha evidenciado importantes limitaciones, en particular, los actuales modelos de Unidades de Flagrancia resultan insuficientes para enfrentar ciertos delitos, cuyos autores suelen operar en redes supranacionales, con estructuras jerarquizadas, financiamiento ilícito y capacidad de desplazamiento interregional e internacional. Asimismo, se ha constatado que la dispersión territorial de los casos, la especialización insuficiente y la ausencia de un enfoque supranacional limitan la efectividad del sistema frente a este tipo de criminalidad.

El Congreso de la República aprobó la Ley N.º 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, creando el Grupo Interinstitucional contra la Extorsión y el Sicariato (GIES). Este grupo constituye un avance relevante en la articulación interinstitucional; sin embargo, su accionar requiere un soporte normativo y operativo más robusto en el ámbito procesal y jurisdiccional, especialmente en los casos de flagrancia delictiva.

En ese marco, el presente proyecto de ley propone la creación de la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad, como una instancia especializada del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva. Esta unidad permitirá concentrar competencias, capacidades técnicas y operativas a nivel nacional, orientadas a la atención inmediata de delitos de alta complejidad cometidos en flagrancia, asegurando una respuesta estatal coherente, celeridad y eficaz.

Asimismo, la iniciativa plantea modificaciones puntuales al Código Penal y al Código Procesal Penal, con la finalidad de cerrar brechas normativas que actualmente permiten la impunidad, el uso excesivo de medidas alternativas a la prisión efectiva en casos de flagrancia, y la dilación injustificada de los procesos penales. Estas modificaciones buscan reforzar el carácter excepcional y disuasivo del tratamiento penal en los delitos flagrantes vinculados a criminalidad organizada, sin menoscabar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Estas modificaciones no persiguen un endurecimiento irreflexivo del sistema penal, sino corregir distorsiones normativas que han permitido el uso excesivo de penas alternativas, la suspensión de la ejecución de la pena y la prolongación injustificada de los procesos, incluso en supuestos donde existe evidencia directa e inmediata de la comisión del delito. Al restringir determinados beneficios penales en contextos de flagrancia y establecer plazos claros y controlables para la prisión preventiva, la iniciativa busca restablecer la función disuasiva de la pena, fortalecer la credibilidad del sistema de justicia y garantizar una respuesta proporcional y oportuna frente a delitos de alta lesividad social. La flagrancia eleva de manera muy importante y determinante el grado de certeza en la imputación y comisión de un delito y, por tanto, el error en prácticamente desaparece teniendo como resultado fallos altamente acertados. Este nivel de certeza justifica la imposición de prisiones preventivas, por ejemplo; no por la peligrosidad, sino por el nivel muy alto de certidumbre de un fallo condenatorio.

En conjunto, la propuesta se inscribe en una política criminal racional, con medidas efectivas para la seguridad ciudadana, el respeto del debido proceso y la defensa del orden interno, conforme a los principios constitucionales que rigen el Estado democrático de derecho. La creación de una Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad representa, así, una respuesta innovadora y necesaria frente a los desafíos actuales de la delincuencia organizada, fortaleciendo la capacidad del Estado para actuar con firmeza, celeridad y legitimidad frente al delito.

### CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES

#### MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 32348, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA

##### **Artículo 12. Unidades de flagrancia delictiva**

La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a los despachos fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, áreas de criminalística e investigación, así como las áreas que resulten necesarias para el desarrollo de las diligencias pertinentes en flagrancia, en cooperación con el personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

##### **Artículo 12. Unidades de flagrancia delictiva**

La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a los despachos fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, áreas de criminalística e investigación, así como las áreas que resulten necesarias para el desarrollo de las diligencias pertinentes en flagrancia, en cooperación con el personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

***Asimismo, el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva cuenta con la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad con competencia nacional para el conocimiento de delitos de extorsión, sicariato y delitos conexos, incluyendo los delitos de tráfico ilícito de drogas y***

	<p><b><i>aquellos cometidos por organizaciones criminales, así como los delitos de corrupción de funcionarios y feminicidio, siempre que sean en flagrancia delictiva o formulados como proceso inmediato. Esta Unidad se articula funcionalmente con los Grupos de Inteligencia Especializados (GIES) para asegurar la eficacia de la persecución penal y la desarticulación de estructuras criminales, garantizando la unidad de la investigación en casos de especial complejidad o repercusión nacional.</i></b></p>
<p><b>Artículo 13. Administración de las unidades de flagrancia delictiva</b></p> <p>La administración de la Unidad de Flagrancia Delictiva está a cargo de un funcionario responsable de su implementación y gestión, en el ámbito territorial correspondiente, así como de su monitoreo y evaluación, a través del soporte informático y estadístico pertinente y el intercambio de información que deben proporcionar las instituciones de justicia intervinientes. Dicho funcionario es designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia y tiene el apoyo de profesionales en las áreas de estadística, contrataciones e informática, entre otras.</p>	<p><b>Artículo 13. Administración de las unidades de flagrancia delictiva</b></p> <p>La administración de la Unidad de Flagrancia Delictiva está a cargo de un funcionario responsable de su implementación y gestión, en el ámbito territorial correspondiente, así como de su monitoreo y evaluación, a través del soporte informático y estadístico pertinente y el intercambio de información que deben proporcionar las instituciones de justicia intervinientes. Dicho funcionario es designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia y tiene el apoyo de profesionales en las áreas de estadística, contrataciones e informática, entre otras.</p> <p><b><i>Tratándose de la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad, la administración y gestión estará a cargo del presidente del Poder Judicial.</i></b></p>
<p><b>Artículo 14. Creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad</b></p> <p>Los titulares o el órgano de gobierno competente de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva disponen la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad, tales como órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y</p>	<p><b>Artículo 14. Creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad</b></p> <p>Los titulares o el órgano de gobierno competente de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva disponen la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad, tales como órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policía especializada, para el conocimiento de los procesos de</p>

policía especializada, para el conocimiento de los procesos de imputados detenidos en flagrancia delictiva, bajo responsabilidad funcional. No se podrá crear órganos en la Corte Suprema del Poder Judicial ni Fiscalías Supremas en el Ministerio Público.

imputados detenidos en flagrancia delictiva, bajo responsabilidad funcional. No se podrá crear órganos en la Corte Suprema del Poder Judicial ni Fiscalías Supremas en el Ministerio Público.

***Tratándose de la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policía especializada se realizará de conformidad con la Ley N.º 32490 y Decreto Supremo N.º 06-2026-PCM.***

**Artículo 15. Procedimiento en el caso del detenido en flagrancia**

El detenido en flagrancia debe ser trasladado de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional, a la Unidad de Flagrancia Delictiva para determinar su situación jurídica. Se exceptúan las detenciones por delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y aquellos cometidos por organizaciones criminales, en los cuales el plazo máximo de detención es de quince días naturales, así como para aquellos delitos que se excluyan expresamente en el protocolo interinstitucional. En caso de contienda de competencia, continúa en el trámite de la investigación el fiscal que previno, hasta que se dirima o determine la competencia, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo 15. Procedimiento en el caso del detenido en flagrancia**

***El detenido en flagrancia debe ser trasladado de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional, a la Unidad de Flagrancia Delictiva competente de conformidad a la competencia funcional determinada por el protocolo de actuación interinstitucional aprobado por el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.***

***En los casos de los delitos flagrantes de extorsión, sicariato y delitos conexos, incluyendo los delitos de tráfico ilícito de drogas y aquellos cometidos por organizaciones criminales, así como los delitos de corrupción de funcionarios y feminicidio, los detenidos deberán ser trasladados a la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional de Respuesta Inmediata en Criminalidad, a fin de determinar su situación jurídica y garantizar la tramitación inmediata del caso conforme al Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva”.***

**Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cinco años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de cinco años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.

No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 186, 188, 189, 200, 296, 297, 303-A, 303-C, 317 y 317-B.

**Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

*En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad **no mayor de un año en otra de multa**, o la pena privativa de libertad **no mayor de dos años** en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.*

**No se podrá convertir la pena privativa de libertad a otra de multa o de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres en los casos que proviene de un delito flagrante y cuando el condenado registre otros casos con reserva de fallo o condenas suspendidas.**

*El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad **no mayor de dos años** por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.*

*No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 186, 188, 189, 200, 296, 297, 303-A, 303-C, 317 y 317-B.*

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

**Artículo 268.- Presupuestos materiales**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible

**“Artículo 268.- Presupuestos materiales**

*El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:*

<p>determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p> <p>a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.</p> <p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,</p> <p>c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.</p> <p>d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria”.</p>	<p>a) <i>Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.</i></p> <p>b) <i>Que la sanción a imponerse sea superior a cinco (5) años de pena privativa de libertad o en caso de delitos flagrantes superior a dos (2) años de pena privativa de libertad; y,</i></p> <p>c) <i>Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.</i></p> <p>d) <i>No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.”</i></p>
<p><b>INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL</b></p>	
	<p><b>“Artículo 272 A.- Plazos de la prisión preventiva en flagrancia</b></p> <p><b>La aplicación de la prisión preventiva en flagrancia tendrá en cuenta los siguientes criterios:</b></p> <p><b>4. La prisión preventiva no podrá durar más de 4 meses en casos simples.</b></p>

	<p><b>5. <i>Tratándose de casos complejos, conforme al inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal, será hasta 6 meses.</i></b></p> <p><b>6. <i>En casos de criminalidad organizada está tendrá un plazo máximo de doce meses.</i></b></p> <p><b><i>Antes del vencimiento de la prisión preventiva en todos los casos deberá de haber sentencia en primera instancia, bajo responsabilidad funcional muy grave del Juez o fiscal que omite dicho cumplimiento.</i></b></p> <p><b><i>La sentencia que imponga pena privativa de libertad será necesariamente efectiva cuando el proceso sea por delito flagrante.</i></b></p> <p><b><i>El control del plazo de la prisión queda a cargo del juez competente según el protocolo respectivo.”</i></b></p>
--	--

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma fortalecerá el marco jurídico del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, complementando y perfeccionando lo dispuesto en la Ley N.º 32348. La creación de una Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional no implica duplicidad normativa, sino una especialización funcional orientada a enfrentar fenómenos criminales que exceden el ámbito local o regional.

Las modificaciones al Código Penal permitirán restringir la conversión de la pena privativa de libertad en supuestos de delito flagrante grave, asegurando que la sanción penal cumpla una función efectiva de prevención general y especial. De igual modo, los cambios al Código Procesal Penal precisan los presupuestos y plazos de la prisión preventiva en flagrancia, otorgando mayor predictibilidad, celeridad y responsabilidad funcional a los operadores de justicia.

En conjunto, la norma contribuirá a una aplicación más eficiente y coherente del derecho penal, alineada con los estándares constitucionales y con la necesidad urgente de recuperar el control frente a la criminalidad organizada.

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde el punto de vista económico, la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva Supranacional no genera un gasto público, en tanto se sustenta en la reorganización y optimización de recursos humanos y logísticos ya existentes en el sistema de justicia. La concentración de casos y la reducción de tiempos procesales permitirán, además, un uso más eficiente del presupuesto público.

El beneficio es significativo: una respuesta penal inmediata y efectiva frente a delitos de alta gravedad fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, contribuye a los índices de reincidencia y a la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad ciudadana. En términos de impacto, los beneficios sociales, institucionales superan ampliamente las dificultades que podría implicar su implementación.

### IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El Acuerdo Nacional en el Acápite *I Democracia y Estado de Derecho*, ha establecido como política de Estado, en el numeral 7. *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*. En esta política el Estado se compromete a normar y fomentar el fortalecimiento del orden público y respeto al libre ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, con ese objetivo el Estado a) *consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;*

De otro lado, en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, establece en relación a la Política de Estado 7. *Erradicación de la*

*violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, del Acuerdo Nacional, los Temas / Proyectos de ley siguientes:

19. Seguridad ciudadana y civismo.
20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.
22. Modificaciones al código penal.
23. Modificaciones al código procesal penal.

Lima, febrero de 2026.

